

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS N° 08/2021
SANMUR, S. A. DE C. V.

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Apoderado Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho, facultado para suscribir actos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL INSTITUTO**" y **DORIS MARISOL SANCHEZ MURGAS**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Única Propietaria de la Sociedad "**SANMUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**SANMUR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ARCOS DETECTORES DE SEGURIDAD**, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA"** se obliga a suministrar el servicio de arrendamiento de cuatro (4) arcos detectores de seguridad, a un precio unitario de **CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$142.50)**, haciendo un total mensual de **QUINIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$570.00)**, y un monto total de **TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,420.00)**, según las especificaciones técnicas establecidas



en la oferta presentada en el proceso de Libre Gestión. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por **"LA CONTRATISTA"**, y las prórrogas, si las hubiere. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **"EL INSTITUTO"**, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, ha destinado la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,420.00)**, la cual pagará a **"LA CONTRATISTA"**, por medio de facturación mensual, para lo cual deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional las facturas correspondientes, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión; asimismo, se hace constar en el presente contrato que, **"EL INSTITUTO"** ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, en consecuencia, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos del Fondo General, según consta en certificación de fondos número trescientos cuarenta y ocho emitida por el Área de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de **SEIS MESES**, contados a partir del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **VI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de **"LA CONTRATISTA"**, en cuanto al servicio pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** **"LA CONTRATISTA"** se obliga a prestar el servicio de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este contrato y se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato. **VIII) COMPROMISO DEL INSTITUTO:** **"EL INSTITUTO"** se compromete a pagar el suministro del servicio de acuerdo a los



Términos del presente contrato, haciendo constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cargo general del Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiuno, para lo cual se ha constituido el Compromiso Presupuestario necesario para ese año. **IX) ENTREGA DEL SERVICIO:** "LA CONTRATISTA" entregará a "EL INSTITUTO" cuatro arcos detectores de seguridad para los Centros de Integración Social, repartidos de la siguiente manera: Uno para Sendero de Libertad, ubicado en Ilobasco; Uno para Femenino, ubicado en San Martín; Uno para El Espino, ubicado en Ahuachapán y Uno para Tonacatepeque, de conformidad a las especificaciones detalladas en la oferta. **XI) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de arcos solicitados originalmente, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres (83) de la LACAP y setenta y cinco (75) del RELACAP; debiendo emitir el Instituto la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Ha sido designado para la administración del presente contrato el Gerente de Programas de Integración Social de "EL INSTITUTO", quién verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones del Administrador: **a)** Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de este contrato e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a "LA CONTRATISTA", por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde la suscripción del presente contrato hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir, conjuntamente con "LA CONTRATISTA", las actas de recepción, total o parcial, de los servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **f)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones al contrato, una vez identificada



la necesidad; g) Gestionar los reclamos a "LA CONTRATISTA" relacionados con fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de este contrato e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; y h) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y este Contrato. XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: "LA CONTRATISTA", podrá solicitar una ampliación en el plazo de la entrega del servicio si existieran motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con dichos plazos, la cual se tramitará como una Resolución Modificativa al presente contrato. XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, en los siguientes casos: a) Cuando exista mora en el cumplimiento del plazo; b) Cuando exista incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones emanadas del presente contrato; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado el 12% del monto del contrato; d) Haya deficiencia debidamente comprobada en la prestación del Servicio; e) Por común acuerdo de ambas partes; f) Por revocación; y g) Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare, por las vías legales correspondientes, que "LA CONTRATISTA" ha utilizado en sus labores a niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra d) de la LACAP, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de la inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, letra b) de la misma ley; si este contrato se extingue por caducidad causado por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA" deberá indemnizar a "EL INSTITUTO" por los daños y perjuicios ocasionados; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL INSTITUTO", de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA". XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para



efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA" será sometida a: a) **ARREGLO DIRECTO**: Las partes contratantes procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y b) **VÍA JUDICIAL**. Después de haberse intentado el arreglo directo, sin solución a algunas diferencias, se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XVIII) NOTIFICACIONES**: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte "EL INSTITUTO", señala para oír notificaciones la Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, Colonia Costa Rica, San Salvador, y "LA CONTRATISTA" [REDACTED]

[REDACTED] EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.



[Handwritten signature of Manuel Antonio Sánchez Estrada]

[Handwritten signature of Doris Marisol Sánchez Murga]

MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA
"EL INSTITUTO"

DORIS MARISOL SANCHEZ MURGA
"LA CONTRATISTA"

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno. Ante mí, **KARLA MILENY RIVAS MORALES**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Elba Candelaria Fiallos Valle, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SEIS, del Registro de Sociedades; en la que consta que su nacionalidad es Salvadoreña, naturaleza y denominación de la sociedad son los expresados, que su domicilio es la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que la Representación y Administración de la Sociedad esta confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones por un periodo de CINCO años, que la Representación Legal y uso de la firma social esta confiada al Director Único Propietario; y b) Fotocopia simple de la Credencial de Elección del Administrador Único, inscrito al número **SESENTA Y OCHO** del Libro **CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en el cual consta que según Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número doce de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día uno de septiembre del año dos mil veinte, y en la que consta como punto único, el acuerdo de elegir la nueva administración de la Sociedad, quedando integrada así: **DORIS MARISOL SANCHEZ MURGAS**, como Directora Única Propietaria y **JOSE DAVID SANCHEZ MURGAS**, como Director Único Suplente, para el periodo de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, consecuentemente está facultada para otorgar actos como el presente; y que en el documento que antecede se denominó "**LA CONTRATISTA**"; y en los caracteres antes mencionados, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, la primera se lee "**Ilegible**" rubricada y la segunda es "**Ilegible**" rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS NÚMERO CERO OCHO/DOS MIL VEINTIUNO**, otorgado en esta misma fecha, en el que consta en el **OBJETO DEL CONTRATO** que "**LA CONTRATISTA**" se obliga a suministrar la adjudicación siguiente: servicio de arrendamiento de cuatro (4) arcos detectores de seguridad, según las especificaciones técnicas de la oferta presentada, el cual le fue adjudicado del proceso de Libre Gestión según Autorización de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, suscrita por la Gerencia de Programas de Integración Social y Dirección Ejecutiva de "**EL INSTITUTO**"; que el **PRECIO** es por el monto total de **TRES MIL**

CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual pagará "EL INSTITUTO" a "LA CONTRATISTA" por medio de facturación mensual, para lo cual deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a la fecha de su emisión; asimismo, que "EL INSTITUTO", con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, en consecuencia, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el **PLAZO DEL CONTRATO**, es de **SEIS MESES**, contados a partir del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y en los demás términos y condiciones especificadas en dicho contrato. **YO, LA NOTARIO, DOY FE:** Que las firmas son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, así como las obligaciones que dicho contrato contiene y que se relacionan en la presente acta. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube, todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.** -



MANUEL ANTONIO SANCHEZ ESTRADA
"EL INSTITUTO"

DORIS MARISOL SANCHEZ MURGAS
"LA CONTRATISTA"

